



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 161-2021

RECURRENTE: ACADIA INTERNATIONAL INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°519-2021-DG-DJ-AAC de 22 de octubre de 2021, emitido por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL dentro del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2021-1-38-0-08-CM-012010.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.167-2021-Pleno/TACP de 01 de diciembre de 2021
(Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 09 de septiembre de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo



comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 04 de octubre de 2021, en horario de 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2021-1-38-0-08-CM-012010**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE DOS VENTILADORES MOVIL DE 6 PIES PARA INTERIORES, CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE, DIMENSIONES 84” X 29” X 78”, ALIMENTACIÓN DE 110 VOLTIOS CON CUATRO RUEDAS”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 04 de octubre de 2021, desde las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
3776711-1-421208-70	Inversion & Representacion MCC, S.A.	03-10-2021 08:52 p.m.	16,995.00
1101470-1-559900-10	ACADIA INTERNATIONAL INC	04-10-2021 08:25 a.m.	15,876.00
1116005-1-563265-01	TROPIC AERO, S.A	04-10-2021 09:11 a.m.	16,910.00

La **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió adjudicar el acto público de selección de contratista **N°2021-1-38-0-08-CM-012010**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°519-2021-DG-DJ-AAC de 22 de octubre de 2021**, a la empresa **TROPIC AERO, S.A.**, por un precio de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.16,910.00)**, atendiendo prioridades de adjudicación al ser el proponente que ofertó el segundo menor precio y que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 25 de octubre de 2021.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 08 de noviembre de 2021, el licenciado **JOAN QUINTERO**, por la Firma Forense **EJ LEGAL GROUP**, quien actúa en calidad de apoderada general de **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°519-2021-DG-DJ-AAC de 22 de octubre de 2021**, proferido por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, que adjudicó a la empresa **TROPIC AERO, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2021-1-38-0-08-CM-012010** (Recurso de impugnación visible de foja 012 a la 031 y Poder visible a fojas 033-035 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
COMPRAS

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-1-38-0-08-CM-013010

Considerandos:

Que, mediante Aviso de Cerificación publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compra, en la nueva ruta de destino de contratación del año 2021, se hizo al Bando a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-1-3E-GM-SM-A12010, para el ISLAUSTRAR DE DOS VENTILADORES MOVIL DE 6 PIES PARA INTERIORES, CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE, DIMENSIONES 84"x19"x78", ALTA CALIDAD CHINA DE 110V, CON CABLES Y CABLES DE 110V, con un presupuesto máximo de \$10,000.00, con un plazo de entrega de 30 días hábiles, para el mes de mayo del 2021, para el mes de mayo del 2021, para el mes de mayo del 2021.

Otros Considerando

Que el día cuatro (04) del mes de octubre del año 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro: PROPUESTAS RECIBIDAS: N° Proponente Oferta 1. ACADIA INTERNACIONAL INC. B/. 15,876.00 2. LA

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en oposición al menor precio, correspondiente al proponente ACADEIA INTERNACIONAL, INC., no obstante, la misma no cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, razón por la cual se procedió a verificar la segunda proponenta, correspondiente a TROPIC AERIAL, la cual sí cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil en ejercicio de sus facultades, **Jesús EN COMPLETENCIA**.

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, al Acto Público de Selección de Contratista No. 2021-I-18-0-08-CA-012016, al proponente TROPIC AERO, S.A., por la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/. 16,910.00).

Número Rango	Clasificación dian/Técnico/Débito	Especificación Bran/Servicio/Débito	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
9	25074004	Ventilador	TROPIC AER. S.A	VENTILADORES MÓVIL DE 6 PIES PARA INTERIORES, CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE. DIMENSIONES 84" X 36" X 78". ALIMENTACIÓN DE 110 VOLTIOS CON CUATRO PULSOS. PARA UTILIZAR EN LOS HANGAR 11 Y 13 D EN LA DIRECCIÓN DE AERÓTRANSPORTE DEL ESTADO	16,910.00	Aprobada

SubTotal	16,810.00
Impuestos	0.00
Total	16,810.00

Citrus Resurgence

Citrus Resurgence

Citrus Resurgence

Citrus Resurgence

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 21 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PLATE 10. JESSE & COMPLASS



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **JOAN QUINTERO**, por la Firma Forense **EJ LEGAL GROUP**, quien actúa en calidad de apoderada general de **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que a pesar de que su representada ofertó el precio más bajo y cumplió con los requerimientos del concurso, la entidad en vez de emitir la adjudicación del acto, lo que hizo fue desestimar la propuesta por el supuesto incumplimiento de los requisitos indicando que decidió adjudicar a la segunda empresa que ofertó el precio más bajo, es decir la propuesta de **TROPIC AERO, S.A.**; lo cual carece de una adecuada, veraz y sólida motivación del incumplimiento de los requisitos del pliego de cargos.
2. Que el acto administrativo impugnado infringe el principio de transparencia y motivación contemplado en el artículo 26 numeral 5 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Así, también la Ley 38 de 2000, del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 155 numeral 1, dispone acerca de la obligación que tiene la Administración de motivar los actos que afecten derechos subjetivos.
3. Que la entidad licitante está obligada a motivar de forma clara y precisa los hechos que fundamentan la adjudicación a un proponente, y a otros no; cuando se trata de incumplimiento en los requisitos del pliego de cargos, dicha motivación debe ser uniforme, en el sentido de que a todos los proponentes se les tiene que informar, por igual, cuál fue el incumplimiento específico y en qué sentido.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°145-2021/TACP de 9 de noviembre de 2021 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **JOAN QUINTERO**, por la Firma Forense **EJ LEGAL GROUP**, quien actúa en calidad de apoderada general de **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, resolución que fue publicada el día 9 de noviembre de 2021, en el portal electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.



VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, el día 17 de noviembre de 2021, mediante documento identificado como **AAC-NOTA-2021-4338** fechado 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Capitán Gustavo Pérez Morales, Director General, remitió el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

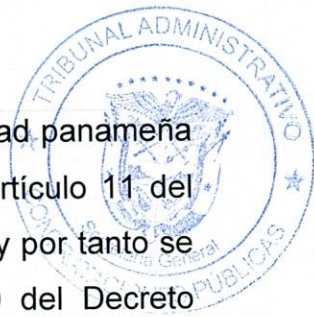
De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de



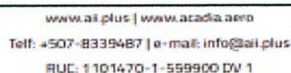
empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo, que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Al adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar si la propuesta de la oferente **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, al ser quién ofertó el precio más bajo, efectivamente cumple el pliego de cargos, atendiendo a lo normado en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores en favor de la propuesta de menor precio, para determinar si cumple con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Tenemos que, presentó su oferta por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/.15,876.00)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2021-1-38-0-08-CM-012010**, a saber:

Número	2021-1-38-0-08-CM-012010
Descripción	SUMINISTRO DE DOS VENTILADORES MOVIL DE 6 PIES PARA INTERIORES, CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE, DIMENSIONES 842 X 292 X 782, ALIMENTACIÓN DE 110 VOLTIOS CON CUATRO RUEDAS,
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	04-10-2021 09:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	1101470-1-559900-10
Razón Social o Nombre Comercial	ACADIA INTERNATIONAL INC
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	everton
Nombre de Usuario	Everton Da Rocha
Fecha y Hora de Ingreso	04-10-2021 08:25 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	04-10-2021 08:25 a.m.
Documentos Adjuntos	FICHA TECNICA BLACK JACK.pdf BLACK JACK- Guia de Instalacion en ES.pdf Solicitud de referencias bancarias-20092021-180537 TICB.pdf Carta Intencion Financiamiento Acadia 20092021.pdf DECLARACIONES JURADAS_2021-1-38-0-08-CM-012010.pdf 2021-1-38-0-08-CM-012010 Certificación de normas.pdf 2021-1-38-0-08-CM-012010 Ventiladores móviles- Desleosa de precio.pdf 2021-1-38-0-08-CM-012010 Ventiladores móviles- Formulario de Propuesta.pdf DOCUMENTOS COMPLETOS.pdf
SubTotal	B/. 15,876.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 15,876.00



Av. Amílino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, C/ 3207, Ciudad de Panamá, Rep. Panamá

Panamá, 23 de septiembre de 2021
Cap. Gustavo Pérez Morales
Señor Director General de la
Autoridad Aeronáutica Civil

Señor Director General Gustavo Pérez:

Presentamos propuesta para el acto público No. 2021-1-38-0-08-CM-012010, para SUMINISTRO DE DOS VENTILADORES MOVIL DE 6 PIES PARA INTERIORES, CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE, DIMENSIONES 84" X 29" X 78", ALIMENTACIÓN DE 110 VOLTIOS CON CUATRO RUEDAS., que corresponde a la "Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000" No. 2021-1-38-0-08-CM-012010

- a) Nombre de la Persona Jurídica: ACADIA INTERNATIONAL INC
b) Representante en el Acto: MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER
c) R.U.C. y D.V: 1101470-1-559990 DV 10
d) Domicilio: Av. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, #3207, Panamá
e) Correo Electrónico: info@aai.plus
f) Teléfono: +507-8339487

g) Nuestra oferta es por un monto total de quince mil ochocientos setenta y seis Balboas con 0 / 100 (B/.15,876.00), sin el

Validez de la Propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público.

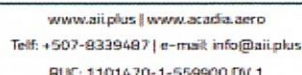
Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del Pliego de Condiciones.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de evaluación por parte de la respectiva comisión.

1	Certificado de existencia del Proponente
2	Paz y Salvo de Renta
3	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social
4	Declaración Jurada de Medidas de Retención
5	Aviso de Operaciones
6	Incapacidad legal para contratar
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad
8	Pacto de Integridad
9	Certificado de Registro de Proponente
10	Copia de la cédula de identidad personal certificada por el Registro público
11	Presentación de propuesta
12	Formulario Despliegue de Precio
13	Certificación AMPYME
14	Certificado de Registro Público
15	Certificado de Garantía (en caso que aplique)
16	Ficha Técnica (en caso que aplique)
17	Muestra Física (en caso que aplique)
18	Certificado de Tiempo de Entrega (en caso que aplique)
19	Certificado de Personal Capacitado en fábrica para hacer mantenimiento, calibración y reparación localmente de los equipos (en caso que aplique)
20	Otros que sean solicitados en el pliego (en caso que aplique)

Dada en la ciudad de Panamá, a la fecha de su firma electrónica calificada de acuerdo al Artículo 3 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y en concordancia con el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de Septiembre de 2020 que reglamenta la precitada Ley.

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BRANDWAJN POLER
MAXIM JACOB - ID N-22-658
Fecha: 2021.09.21 19:14:48
-05'00'



Ay. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, Of 3207, Ciudad de Panamá, Rep. Panamá

DESGLOSE DE PRECIO

Panamá, 23 de septiembre de 2021

Cap. Gustavo Pérez Morales
Señor Director General de la
Autoridad Aeronáutica Civil

Señor Director General Gustavo Pérez:

En referencia al acto público No. 2021-1-38-0-08-CM-012010, para SUMINISTRO DE DOS VENTILADORES MÓVIL DE 6 PIES PARA INTERIORES, CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE, DIMENSIONES 84" X 29" X 78", ALIMENTACIÓN DE 110 VOLTIOS CON CUATRO RUEDAS., se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

R	Unidad	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Unidad	VENTILADOR MÓVIL. Marca / Casa Productora: BIG ASS FANS, Modelo: F-BJ1-0601 / BLACK JACK, País de Origen: EEUU, Garantía: 1 Año por desperfecto de Fabrica. (Características Técnicas en la Ficha Técnica Adjunta) En los siguientes enlaces se pueden observar más características del ventilador: https://www.youtube.com/watch?v=PcZkXBCQwOg https://www.youtube.com/watch?v=DTGWOCxT7D4	2	B/.7,938.00	B/.15,876.00
				Subtotal	B/.15,876.00
				ITBMS	B/.0.00
				TOTAL	B/.15,876.00

Notas:

Notas:

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a la fecha indicada en la firma.

Presidente de Acadia International INC

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BRANDWAJN POLER
MAXIM JACOB - ID N-22-658
Fecha: 2021.09.21 19:14:26
-05'00'



La oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, la copia de la cédula del representante legal, el paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, el Aviso de Operación, Declaración Jurada de Incapacidad Legal, la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, el Pacto de Integridad, la Certificación de cumplimiento de las normas y estándares internacionales, el Certificado de Registro de Proponente, el Formulario de Propuesta debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa oferente, Ficha Técnica del bien ofertado, el Formulario de Desglose de Precios con toda la información del producto ofertado y la Carta de Garantía.

De acuerdo con el escrutinio de los documentos aportados con su propuesta, se observa que la oferente **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos, así como los términos de referencias.

Empero la entidad en su resolución de adjudicación del acto público de selección de contratista, no señaló las razones concretas o las circunstancias que fueron consideradas, para sustentar la decisión de descalificar a la oferente **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, siendo el proponente que ofertó el precio más bajo, y así adjudicar a la segunda proponente que ofertó el precio más bajo, es decir a la empresa **TROPIC AERO, S.A.**; es válido recordarle a la entidad licitante que se debe valorar las propuestas conforme al procedimiento establecido por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Lo anterior evidencia que el acto administrativo impugnado carece de una debida motivación, vulnerando directamente el principio de transparencia que regenta los actos de contrataciones públicas y el deber de motivación de los mismos, tal como está descrito en los artículos 26 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y 155 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los cuales disponen lo siguiente:

Ley 22 de 27 de junio de 2006

Artículo 26: En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

...5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto. (el subrayado es del Tribunal).

Ley 38 de 31 de julio de 2000

Artículo 155: Serán motivados con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

1. Los que afecten derechos subjetivos;
2. Los que resuelvan los recursos;
3. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes



de idéntica naturaleza o del dictamen de organismos consultivos: y
4. Cuando así se disponga expresamente por la Ley. (el subrayado es del Tribunal).

La falta de motivación del acto administrativo se constituye en una causal de nulidad, según lo ha manifestado este Tribunal a través de sus precedentes, así como la propia jurisprudencia que emana de los fallos emitidos por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales expone lo siguiente:

“...
La falta de motivación del acto impugnado, viola el principio del debido proceso consagrado en el artículo 32 de la Constitución Nacional, y previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 38 de 31 de julio de 2000), que en su artículo 201, inciso 31, define el Debido Proceso Legal, como:

“Debido Proceso Legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.” (el subrayado es de la Sala)

En consecuencia, esta definición resuelve dos (2) cuestiones a saber: la relación con el tema de la juridicidad en las actuaciones administrativas; y la relación indudable con la garantía del debido proceso.

El administrativista argentino, Héctor J. Escola ha admitido, que el Principio del Debido Proceso, debe extenderse a los procedimientos administrativos. Veamos:

“El procedimiento administrativo, por ende, debe reconocer y admitir la garantía del debido proceso legal, no ya por aplicación de preceptos constitucionales que la administración pública no puede desconocer, sino incluso como exigencia de una mejor administración, ya que el administrado, como se sabe, con sus peticiones y reclamaciones es coadyuvante importante en el logro de una actividad administrativa legítima y eficaz. ... Si la Administración Pública debe reconocer las garantías del debido proceso legal, si al administrado le corresponde exigir esa garantía, no es sólo por su situación subjetiva, jurídicamente amparada, sino porque en el campo del derecho administrativo se suma a esa consideración la de que el particular debe gozar de esa prerrogativa para poder cumplir últimamente su rol de gestor indirecto del interés público.”

La Sala Tercera, en cuanto a la vulneración de este Principio de Derecho Administrativo, en fallo de 28 de enero de 2002, sentenció lo siguiente:

“Es importante acotar, que el derecho a recurrir contra las resoluciones que afectan un derecho subjetivo constituye, precisamente, un elemento integrador de la garantía fundamental del debido proceso, que en nuestro medio tiene rango de derecho fundamental. La jurisprudencia de la Sala Tercera ha sostenido reiteradamente, que “Esta garantía instrumental incluye la oportunidad de conocer los cargos deducidos en su contra y poder hacer los descargos correspondientes; aportar pruebas y participar en su práctica; derecho de alegar; así como a una decisión acto administrativo debidamente motivado; y impugnar el mismo a través de los recursos legales previstos.”

Los actos que dicta la Administración Pública están regidos por la normativa legal y deben ser motivados, ya que la exposición de los hechos y de los fundamentos de derecho que conducen a que se dicte un acto administrativo es fundamental para el debido proceso, así el administrado que se sienta afectado en su derecho subjetivo podrá conocer las razones por las cuales la administración llegó a esa decisión.



Es necesario recordarle a la entidad licitante que la ley que regula las contrataciones públicas dispone que en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, a fin de determinar si cumple o no con los requisitos obligatorios del pliego de cargos, de darse un incumplimiento de ésta oferta, podrá entonces la entidad licitante verificar la segunda oferta con el precio más bajo y así sucesivamente.

Dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-1-38-0-08-CM-012010, tenemos el documento denominado “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas exigidos en el Pliego de Cargos”, a saber:



AUTORIDAD
AERONÁUTICA CIVIL

ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS

12 octubre de 2021
Estimado Capt. Gustavo Pérez Morales

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 94, numeral 6, del Decreto Ejecutivo 439, que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, presenta los resultados de la revisión de la(s) propuesta(s) recibida(s) en la Contratación Menor ACTO No. 2021-1-38-0-08-CM-012010, que se refiere a la contratación de **SUMINISTRO DE DOS VENTILADORES MOVIL DE 6 PIES PARA INTERIORES, CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE, DIMENSIONES 84" X 29" X 78", ALIMENTACIÓN DE 110 VOLTIOS CON 4 RUEDAS, PARA SER UTILIZADOS EN LOS HANGARES 11 Y 12 D EN LA DIRECCIÓN DE AEROTRANSPORTE DEL ESTADO.**

Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 04 de octubre de 2021 de 9:00 a.m. A 10:00 a.m., se recibieron las siguientes propuestas:

N°	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta
1.	ACADIA INTERNATIONAL INC.	B/. 15,876.00	No aplica
2.	TROPIC AERO, S.A.	B/. 16,910.00	No aplica
3.	INVERSION & REPRESENTACIÓN MCC, S.A.	B/. 16,995.00	No aplica

Tomando en cuenta que, según lo indicado, en el Pliego de Cargos no hay subsanación, se procedió a revisar la propuesta del proponente ACADIA INTERNATIONAL INC., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el numeral 7 del Artículo 94 Decreto Ejecutivo 439, que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1.	Certificado de existencia del proponente	✓		



2.	Poder de representación en el acto público de selección del contratista			NO APLICA
3.	Paz y Salvo de Renta	✓		
4.	Paz y Salvo de Cuota obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión		✓	El documento presentado está incompleto y no coincide con el formulario N°5 en el respectivo Pliego de cargos.
6.	Aviso de operación	✓		
7.	No Incapacidad legal para contratar	✓		
8.	Carta de adhesión a Principios de sostenibilidad	✓		
9.	Pacto de Integridad	✓		
10.	Formulario de Propuesta	✓		
11.	Desglose de Precio	✓		
12.	Copia notariada legible de la cédula o pasaporte.		✓	La copia presentada no está notariada.
13.	Antecedentes legales de la empresa	✓		
14.	Carta de referencia bancaria	✓		
15.	Inscripción de Proponentes	✓		
16.	Presentación del Catálogo del bien ofertado	✓		
17.	Certificación de normas y estándares internacionales	✓		
18.	Garantía del fabricante	✓		

Debido a que el proponente **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a revisar al proponente **TROPIC AERO, S.A.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 94 Decreto Ejecutivo 439, que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1.	Certificado de existencia del proponente	✓		
2.	Poder de representación en el acto público de selección del contratista			NO APLICA
3.	Paz y Salvo de Renta	✓		
4.	Paz y Salvo de Cuota obrero	✓		

De allí, se extrae que al momento de verificación de la propuesta de la oferente **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, la entidad licitante indicó que el documento de Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentado está incompleto y no coincide con el formulario N°5 anexo al pliego de cargos y que la copia notariada legible de la cédula o pasaporte del Representante Legal de la empresa no está notariada. Así, el recurrente aportó dos documentos de Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, a saber:

DECLARACIÓN JURADA MEDIDAS DE RETORSIÓN

Panamá, 23 de Septiembre del 2021

DIRECTOR GENERAL
CAP. GUSTAVO PÉREZ MORALES
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Señor Director General GUSTAVO PÉREZ MORALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley No 48 de 26 de octubre de 2016, el suscrito, MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER, varón, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, comerciante, soltero, con cédula, No. N-22-658, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, debidamente constituida conforme a las leyes de Panamá, inscrita en el Registro Público, bajo el Nro. 559900, en fecha 19 de Marzo de 2007, con domicilio en la ciudad de Panamá, teléfono +507-8339487, y correo electrónico info@aii.plus, declaro lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No 48 de 26 de octubre de 2016.
2. Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 2016.
3. Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No 48 de 26 de octubre de 2016.
4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos o cualquier por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Panamá, a la fecha de su firma electrónica calificada de acuerdo al Artículo 3 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y en concordancia con el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de Septiembre de 2020 que reglamenta la precitada Ley.

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BRANDWAJN
POLER MAXIM JACOB - ID
N-22-658
Fecha: 2021.09.20 18:00:44
-05'00'



DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN (CORTO)

Panamá, 23 de Septiembre del 2021

DIRECTOR GENERAL
CAP. GUSTAVO PÉREZ MORALES
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Señor Director General GUSTAVO PÉREZ MORALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, yo, MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada ACADIA INTERNATIONAL INC., comparezco ante usted con todo respeto bajo la gravedad del juramento, a fin de certificar que conozco el contenido de la precitada norma legal y vigente en la República de Panamá, por lo que, en cumplimiento de la misma, procedo a manifestar lo siguiente:

Que la empresa que represento no es una persona jurídica de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley 48 de 2016.

Que la empresa o consorcio que represento no es controlada directa o indirectamente por una persona de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley 48 de 2016.

Que la empresa que represento, al presentarse como proponente en este acto público, no actúa en representación de una persona o entidad de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley 48 de 2016.

Que la empresa que represento, en la ejecución de la contratación pública o concesión administrativa de que se trata en el presente acto público y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte del contratista o concesionario o una combinación de estos, que proviene de países a los cuales se les aplica medidas de retorsión conforme a la Ley 48 de 2016, no superará el diez por ciento (10%) del valor total de la contratación pública o concesión administrativa de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicha contratación pública o concesión administrativa, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

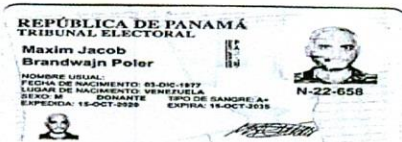
En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá a la fecha indicada en la firma electrónica.

Dada en la ciudad de Panamá, a la fecha de su firma electrónica calificada de acuerdo al Artículo 3 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y en concordancia con el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de Septiembre de 2020 que reglamenta la precitada Ley.

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BRANDWAJN
POLER MAXIM JACOB - ID
N-22-658
Fecha: 2021.09.20 18:02:04
-05'00'

Siendo ello así, es importante dejar presente que los formularios deben ajustarse a las exigencias demandadas por la plantilla externa visible dentro de los requisitos obligatorios (condiciones especiales) del pliego de cargos, además los documentos aportados por el impugnante que contienen la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, no mantienen una diferencia sustancial con el formulario brindado por la entidad, por el contrario cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 12 de la Ley 48 de 2016 y el pliego de cargos, este Tribunal se ha pronunciado en cuanto a la excesiva formalidad en los formularios, indicando que se debe priorizar la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez.

Por otro lado, la copia de la cédula del Representante Legal de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, presentada con la propuesta se encuentra autenticada por el Director General de Cedulación del Tribunal Electoral, a saber:



De acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 19s de fecha 25 de junio de 1969 el suscrito Director General de Cedulación certifica que esta copia concuerda fielmente con el ORIGINAL que reposa en esta Institución.

Verificado por
Expedido

ARISTIDES MOLINA
Director Regional de Cedulación de Panamá Contr
Derechos Pagados B/. 6.00





Dicho lo anterior, vemos que la copia de la cédula presentada está autenticada por la propia entidad que emite el documento, siendo así, al ser el custodio del documento original, que además certifica que la copia presentada concuerda fielmente con el original que reposa en la institución, dicha copia goza de plena validez, es evidente que lo que busca la entidad con este requisito es que se certifique la autenticidad de la copia de la cédula del representante legal de la empresa proponente presentada con la propuesta, por lo cual el proponente cumplió con el requerimiento establecido al presentarla autenticada por el Director General de Cedulación del Tribunal Electoral, entidad que emite el documento y es custodio del original, lo cual no es un simple cotejo documental, sino un mecanismo que otorga mayor garantía de autenticidad del documento, lo cual se encuentra regulado en el Decreto de Gabinete N°195 de 25 de junio de 1969.

Por ello, esta Colegiatura considera que de acuerdo con el escrutinio de los documentos aportados con su propuesta, consideramos que la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos, por lo cual debe adjudicarse el acto público de selección de contratista a su favor, ya que es el proponente que ofertó el precio más bajo y su propuesta presentada cumple en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos y las especificaciones técnicas, por ello lo procedente es *revocar* la adjudicación realizada por la entidad licitante y restablecer el derecho vulnerado a la recurrente.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

En virtud de lo que hemos expuesto, con base en el análisis de las piezas procesales que conforman el expediente administrativo electrónico, esta Colegiatura arriba a la decisión de que lo que en derecho corresponde es ***revocar*** los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°519-2021-DG-DJ-AAC de 22 de octubre de 2021**, proferido por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, que adjudicó a la empresa **TROPIC AERO, S.A.**, por un precio de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.16,910.00)**, el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2021-1-38-0-08-CM-012010** y en su lugar se restablece el derecho vulnerado, adjudicando el acto público que nos ocupa a la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, por considerar que es la propuesta con el precio



más favorable para el Estado, que satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos, así como las especificaciones técnicas.

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°519-2021-DG-DJ-AAC de 22 de octubre de 2021**, proferido por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, que adjudicó a la empresa **TROPIC AERO, S.A.**, por un precio de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.16,910.00)**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-1-38-0-08-CM-012010, para el **“SUMINISTRO DE DOS VENTILADORES MOVIL DE 6 PIES PARA INTERIORES, CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE, DIMENSIONES 84” X 29” X 78”, ALIMENTACIÓN DE 110 VOLTIOS CON CUATRO RUEDAS”**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la oferente **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-1-38-0-08-CM-012010, para el **“SUMINISTRO DE DOS VENTILADORES MOVIL DE 6 PIES PARA INTERIORES, CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE, DIMENSIONES 84” X 29” X 78”, ALIMENTACIÓN DE 110 VOLTIOS CON CUATRO RUEDAS”**, por el monto de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/.15,876.00)**, por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza N°FI-108506 de 30 de octubre de 2021**, expedida por Seguros Suramericana, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.2,655.00)**; monto que representa más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto, consignada mediante diligencia N°147-2021 del día 08 de noviembre de 2021 (fs.041 del Expediente Jurídico del Tribunal).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°161-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

